01072022

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
Prestar los servicios de custodia, compensación, liquidación de operaciones y administración de derechos patrimoniales de los valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, en las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, “Por el cual se recogen y expiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se Dictan Otras disposiciones”.

Tipo de Proceso de Selección	MISIONAL	☐
	FUNCIONAMIENTO	X

Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Dirección Técnica Administrativa y Financiera -DTAF-	Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo -STTR-

Modalidad de Selección:			
Licitación: ☐		Concurso de Méritos: ☐	
En caso de Selección Abreviada, marque la opción, según corresponda:			
Subasta inversa electrónica o presencial: X	Menor cuantía: ☐	Proceso luego de licitación desierta: ☐	Bolsa de productos: ☐
En caso de Contratación Directa, marque la opción, según corresponda:			
Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: ☐		Prestación de Servicios: Distintos a PSP de personas naturales: ☐	
Arrendamiento y/o adquisicion de inmuebles: ☐		Único oferente o proveedor: ☐	
Contrato Interadministrativo: ☐		Convenio Interadministrativo: ☐	
Otro: ☐	Cuál:		

Justificación de la modalidad de selección:
La modalidad de selección para el presente proceso es la Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica o presencial. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"

Así mismo el literal a) del numeral 2, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, indica:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos". (Negrita fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 define Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como: "bienes y servicios de común utilización con es pesificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del mencionado Decreto, modificado por el Decreto 1860 de 2021, detalla las reglas que son aplicables a la subasta inversa, así: "Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del lance más bajo

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto".

Ahora bien, "los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos que se demandan y ofrecen de manera regular en el mercado, y que prestan la misma utilidad y satisfacen idénticas necesidades de la administración, independientemente de marca o nombre comercial y de su apariencia física"'

Para el caso del presente proceso, nos encontramos ante un servicio que usan frecuentemente las entidades del Estado, ya que la custodia, compensación, liquidación de operaciones y administración de derechos patrimoniales, son adquiridas por estas para el manejo de sus recursos, los cuales son prestados por instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y dicho servicio está reglamentado en el Decreto 2555 de 2010, "*Por el cual se recogen y expiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se Dictan Otras disposiciones".*

Estos servicios cuentan con especificaciones técnicas que gozan de una estandarización de calidad descriptiva y es ofrecido comúnmente en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite; por lo anterior, estos bienes comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos para su operación y funcionalidad

Cabe mencionar que, una vez realizada la consulta en la página de Colombia Compra Eficiente HTTP://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO se evidenció que no existen Acuerdos Marco vigentes que contengan los bienes y/o servicios objeto del contrato, por tanto, atendiendo las características del objeto contractual que se va a ejecutar, se concluye que esta contratación se hará según el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, es decir, a través de Selección Abreviada Subasta Inversa, esto debido a que los productos son estándar en el mercado y en consecuencia no existe ningún diferenciador de calidad que se pueda determinar.

Tipo de Contrato:							
Obra Pública:	Construcción: ☐	Mantenimiento: ☐	Mixto: Estudios y diseños; y construcción ☐				
Consultoría	Pre-factibilidad: ☐	Factibilidad: ☐	Estudios y diseños: ☐				
Diagnósticos: ☐	Pruebas de Materiales: ☐	Interventoría: ☐	Corretaje de seguros ☐				
Concesión: ☐	Suministro: ☐	Compraventa:	Seguros: ☐				
Prestación de servicios: Distintos a PSP de personas naturales ☒	Otro: ☐	Cuál:					

Régimen legal aplicable :

Es preciso señalar que el presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la Ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el decreto 2555 de 2010, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen, la legislación tributaria, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 332 de 2020, Ley 2069 de 2020, Decreto 777 de 2019, Decreto 216 de 2017, Decreto 1680 de 2021 y las Resoluciones y procedimientos internos de la Entidad, así como los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Es deber de la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería y las demás entidades del Distrito Capital que manejen recursos, adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada custodia, administración, valoración y negociación de los portafolios a su cargo y de los títulos representativos de sus inversiones, incluyendo la contratación para la prestación de los respectivos servicios y para acceder a los mecanismos del mercado de valores necesarios para tales efectos, directamente, o por medio de entidades autorizadas, tal como se indica en el artículo 40 del Decreto Distrital 777 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones*."

De conformidad con las competencias funcionales asignadas mediante el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, "*Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", se establece en literal a del artículo 32 que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera tendrá entre otras, la siguiente función:

a. *"Dirigir, coordinar y controlar las gestiones necesarias para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas materias y de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas."*

Por su parte, el artículo 34 asigna a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo las siguientes responsabilidades:

a. *"Proponer la adopción de políticas y estrategias para el manejo de los recursos monetarios, de la tesorería y del recaudo que corresponda al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*
b. *Dirigir, coordinar y controlar el manejo integral de tesorería, incluyendo el recaudo y pagos que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, verificando que se cumplan las disposiciones legales, procedimientos y convenios vigentes.*
c. *Realizar el manejo de los recursos monetarios, de la gestión de tesorería y de recaudo que requiera el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cumpliendo con las políticas, estrategias, planes y programas que se adopten para estos fines y con las normas legales aplicables en cada caso.*
d. *Velar por el adecuado manejo de las cuentas bancarias, las conciliaciones, el pago de la deuda, el portafolio de inversiones, la administración de liquidez y los recaudos, entregando a la Subdirección General Jurídica o a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la información necesaria para adelantar el cobro coactivo cuando a ello hubiere lugar.*
e. *Elaborar y presentar para su aprobación el Programa Anual de Caja – PAC y realizar los pagos según corresponda.*
f. *Proponer todo tipo de convenios con las entidades financieras que le permitan hacer ágil y eficiente su labor y desarrollar las acciones para la debida ejecución y desarrollo de los mismos.*
g. *Preparar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo."*

En cumplimiento de las actividades mencionadas anteriormente y teniendo en cuenta que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, tiene a su cargo el manejo de los recursos monetarios representados en valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto, es necesario salvaguardar los títulos y garantizar su debida custodia, con la finalidad de garantizar una adecuada protección a la entidad, mayor transparencia y eficiencia en el mercado de valores.

Es por ello, que está Subdirección Técnica cuenta con la necesidad de adelantar un proceso de contratación con el que pretende adquirir estos servicios objeto del presente proceso, el cual se debe realizar bajo parámetros de independencia, segregación y profesionalidad en la ejecución del mismo.

A continuación, se describen las definiciones de custodia de valores, así como las explicaciones de las actividades requeridas como son salvaguarda de valores, compensación y liquidación de operaciones, y administración de derechos patrimoniales, de conformidad con el libro 37 del decreto 2555 de 2010 así:

El Articulo 2.37.1.1.1 "La custodia de valores es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

En ejercicio de esta actividad, el custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el presente decreto".

El Articulo 2.37.1.1.2 Servicios obligatorios, establece:

"En ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.1 del presente decreto, el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. ***Salvaguarda de los valores:*** *Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.*

- *Garantizar la salvaguarda de los títulos valores entregados por el IDU, depositándolos en entidades legalmente constituidas y autorizadas para ello.*
- *Abrir una o más cuentas segregadas en el respectivo depósito de valores a nombre del IDU para la custodia de los títulos valores entregados por la entidad contratante.*
- *Realizar la anotación en cuenta de los valores custodiados a nombre del IDU en los respectivos depósitos de valores.*
- *Realizar arqueo de las posiciones e informarlo al contratante por lo menos una vez a la semana.*

2. ***Compensación y liquidación de operaciones****: Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por este, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación*

- *Acatar las instrucciones impartidas por el cliente a través del sistema de información que provea el proponente, confirmando, compensando y liquidando las operaciones sobre valores según las órdenes dadas por el IDU.*
- *Habilitar una cuenta para la administración del efectivo que el IDU disponga para el cumplimiento de las operaciones.*
- *Cumplir las operaciones sobre valores ordenadas por el IDU dentro de los horarios establecidos y aplicando la modalidad de cumplimiento DVP.*

- *El IDU debe garantizar la disposición del efectivo necesario en la cuenta habilitada por el proponente para el cumplimiento de las operaciones.*

3. ***Administración de derechos patrimoniales:*** *Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.*

- *Realizar seguimiento a las fechas de vencimiento o redención de los valores custodiados e informarlo diariamente al IDU.*
- *Realizar el cobro de los derechos patrimoniales de los valores custodiados (rendimientos, vencimientos de capital y/o dividendos) y abonar los recursos de acuerdo con la instrucción impartida por el IDU, dentro de los horarios establecidos.*
- *Realizar seguimiento al mercado para advertir eventos corporativos relacionados con los valores custodiados e informar de los mismos al IDU."*

Actualmente, el Instituto tiene contratado el servicio de custodia de valores con la fiduciaria Santander CACEIS Colombia S.A. mediante el Contrato IDU-1455 del 2021, cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses o hasta agotar el valor del contrato, es decir, hasta el próximo 21 de julio de 2022, su ejecución financiera es del 83,24% con un saldo de $66.725.145,00

En consecuencia, con lo manifestado y dado que esta Subdirección debe garantizar la continuidad de este servicio sin interrupciones, se hace necesaria la contratación del servicio de custodia de valores, el cual se adelantará mediante un proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial o electrónica, conforme a las especificaciones y obligaciones contenidas en el presente documento; el cual hace parte integral de los términos de condiciones del proceso.

Las características del portafolio que se custodiara son:

No.	Período	Valor pomedio custodiado	Proyección de vencimientos	OPERACIONES			
				Cobro de rendimientos	Contrapago	Libre de pago	Traslado de recursos
1	jul-22	$ 1.276.338.297.289,00	$ 52.142.180.900,00	8	4	5	4
2	ago-22	$ 1.267.962.084.364,00	$ 84.608.021.230,00	10	5	5	4
3	sep-22	$ 1.259.640.841.930,00	$ 104.248.561.236,00	13	6	9	4
4	oct-22	$ 1.251.374.209.233,00	$ 116.425.539.529,00	17	9	7	4
5	nov-22	$ 1.243.161.827.886,00	$ 132.234.615.348,00	20	12	9	4
6	dic-22	$ 1.235.003.341.854,00	$ 98.129.725.767,00	12	9	5	4
7	ene-23	$ 1.226.898.397.439,00	$ 20.000.000.000,00	2	1	3	4
8	feb-23	$ 1.218.846.643.264,00	$ 79.435.696.527,00	11	6	5	4
9	mar-23	$ 1.210.847.730.257,00	$ 95.322.835.832,00	13	5	7	4
10	abr-23	$ 1.202.901.311.639,00	$ 114.387.402.998,00	16	7	3	4
11	may-23	$ 1.195.007.042.905,00	$ 137.264.883.598,00	19	4	10	4
12	jun-23	$ 1.187.164.581.812,00	$ 164.717.860.318,00	23	7	8	4
PROMEDIO		**$ 1.231.262.192.489,00**	**$ 99.909.776.940,00**	**14**	**6**	**6**	**4**

Es importante precisar que este portafolio, el cual es administrado por la STTR atiende a criterios de riesgo, plazo y rentabilidad, y sus vencimientos deben satisfacer las obligaciones programadas en el PAC con el fin de contribuir con la misión del Instituto, por tanto, es indispensable adelantar este proceso de contratación, con el propósito de garantizar la custodia de sus valores, sin que se limite la capacidad operacional de la STTR; y así, operar en condiciones óptimas en el mercado de valores, condicionando la gestión de recursos para la obtención de rendimientos que contribuyen a una mayor disponibilidad de recursos para el IDU.

Así entonces, con la prestación del servicio de portafolio de inversiones se satisface la necesidad de la Entidad de la siguiente manera:

1. Las inversiones actualmente constituidas quedan protegidas evitando todo riesgo que conlleva el no contar con este servicio, tales como: normativos y regulatorios, financieros, tecnológicos y operativos, descritos en el aparte de riesgos del presente documento.
2. Optimizar la operatividad en la STTR en la administración de los recursos del Instituto, disminuyendo la probabilidad de incurrir en algún tipo de riesgo operativo.
3. Cumplir con lo preceptuado en el Articulo 40 del Decreto 777 de 2019 y las demás normas vigentes que regulan sobre la materia.

Teniendo en cuenta que los servicios obligatorios son correlacionados y necesarios para la gestión de las inversiones del instituto la contratación debe abordar todos los servicios comprendidos como obligatorios en la custodia de valores, establecidos en el libro 37 de Decreto 2555 de 2010, los cuales se encuentran definidos anteriormente.

2. MADURACIÓN DEL PROYECTO:

No aplica.

2.1 Estudios y Diseños:

Estudios y Diseños:	**FASE I**	Si		No		No Aplica	X
Estudios y Diseños:	**FASE II**	Si		No		No Aplica	X
Estudios y Diseños:	**FASE III**	Si		No		No Aplica	X
Aprobados:		Si		No			
Actualizados:		Si		No			

2.2 Verificación y trámite de permisos, licencias y autorizaciones:

TIPO DE PERMISO AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN	INSTANCIA ANTE LA QUE SE TRÁMITE	NORMATIVIDAD QUE RIGE EL TRÁMITE
N/A	*N/A*	*N/A*

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC

El objeto del contrato que resulte de este proceso, esta codificado en el clasificador de bienes servicios
UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84121800	Servicios de mercados de títulos valores commodities

3.2 Especificaciones técnicas del contrato:

Las especificaciones Técnicas están detalladas en el documento **Ficha Técnica.**

3.3 Plazo total y por actividades o etapas:

El plazo de ejecución del contrato será por el término de **DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL MISMO**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, ese mismo día se hará efectivo el recibo de las inversiones en DECEVAL o DCV cuando este último aplique, por parte del custodio de valores, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y los demás que se señale al efecto en los documentos que integran el presente proceso.

PARAGRAFO: El contrato podrá también terminarse, aunque no se haya agotado su valor total cuando las necesidades del IDU respecto a la prestación del servicio de custodia de valores se vean agotadas por liquidación de todas sus posiciones en el mercado o por inexistencia de títulos para ser custodiados.

PARÁGRAFO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

3.4 Obligaciones técnicas específicas del contratista:

3.4.1 Obligaciones específicas del contratista seleccionado:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en tanto esta no contravenga el mismo, al igual que con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la ficha técnica, en los pliegos de condiciones y sus respectivos anexos.
2. Suscribir el acta de inicio durante los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución; esto es, la expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función.
3. Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en libro 37, artículos 2.37.2.1.3 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y las demás obligaciones allí descritas o en la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Representar al IDU en los términos del Contrato que se firme con ocasión del presente proceso, ante DECEVAL y DCV.
5. Cumplir con los servicios obligatorios para la actividad de custodia de valores establecidos en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010.
6. Realizar los trámites necesarios ante DECEVAL y DCV para ser establecido como el Depositante Directo de la cuenta de títulos en nombre del IDU.
7. Verificar que se realice la anotación en cuenta de los valores de propiedad del IDU y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el IDU.
8. Dar cumplimiento a las operaciones ordenadas por el IDU que se puedan derivar como consecuencia del contrato de custodia, ordenando a DECEVAL y DCV, registrar las operaciones sobre valores entregados en administración al contratista y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a DECEVAL y DCV.
9. Transferir los valores al portafolio del IDU o desde el mismo, como consecuencia de las operaciones efectuadas.
10. Recibir los pagos que haga DECEVAL y DCV. por concepto de vencimientos de los valores.
11. Generar los extractos y los reportes diarios detallados con la conformación y movimiento del portafolio, de conformidad con los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del anexo 6-ficha técnica.
12. Responder por el manejo, custodia, confidencialidad, conservación, manipulación, buen uso y cuidado de los documentos que le entregue el IDU en desarrollo del contrato.
13. Asistir a las reuniones de seguimiento y supervisión cuantas veces sea necesario, entre el coordinador del proyecto y el supervisor del IDU, estas reuniones se podrán celebrar de manera virtud
14. Mantener los precios ofertados durante el término de ejecución del contrato.
15. Garantizar el correcto funcionamiento del aplicativo para realizar las transacciones propias de la custodia de valores y un soporte permanente del mismo.
16. Cumplir con los lineamientos y/o políticas y/o directrices de la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos del IDU para la operación, los cuales se pueden consultar en el anexo: MG-TI-18_POLITICAS_DE_SEGURIDAD_DE_LA_INFORMACION_5
17. El contratista deberá ofrecer una Capacitación Técnica sobre el manejo del aplicativo mínimo a seis (6) colaboradores que designe el IDU, su duración será mínimo de 2 hora y será programada después de la firma del acta de inicio., teniendo en cuenta la naturaleza de la ejecución del contrato estas capacitaciones se realizaran de manera virtual utilizando

las herramientas de video conferencia disponibles y compatibles entre el IDU y el contratista seleccionado.

18. Prestar el servicio de soporte cuando las necesidades del servicio así lo requieran o las partes involucradas lo determinen.
19. Brindar atención de soporte y mantenimiento de la plataforma web, durante los días hábiles bursátiles en Colombia de 8:00 AM a 5:00 PM, sin embargo, en caso que el IDU requiera soporte en un horario diferente, este será acordado previamente con el contratista antes de las 3:00 pm del mismo día, quien estará en la obligación de atenderlo sin costo adicional.
20. Garantizar la consistencia de la información existente en el aplicativo al realizar los nuevos desarrollos y/o actualizaciones
21. Coordinar con el supervisor del contrato, el proceso de migración del portafolio al aplicativo del custodio al inicio del contrato
22. Mantener activa durante la ejecución del contrato una cuenta de liquidación y compensación.
23. Allegar un Plan de Implementación y entrada en producción antes del levantamiento del acta de inicio.
24. Custodiar los valores desmaterializados depositados en DECEVAL y DCV que hacen parte de portafolio del IDU
25. Realizar los ajustes técnicos del proceso cuando exista un cambio en las normas que regulen la materia
26. Establecer y documentar un procedimiento para hacer frente a errores operacionales, el cual debe prever la pronta resolución de éstos y una adecuada comunicación; así como un proceso de escalamiento que debe incluir notificaciones al negocio respectivo, al cumplimiento y a la supervisión.
27. Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.
28. Presentar los informes diarios del estado del portafolio junto con la proyección de sus vencimientos de conformidad con el numeral 3.3 del Ficha Técnica.
29. Las demás inherentes al contrato celebrado y establecidas dentro del estudio previo y/o que sean de la naturaleza del contrato y su objeto.

NOTA: Las obligaciones específicas deberán dar cumplimiento o desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica.

3.4.2 Obligaciones específicas del contratista frente a las operaciones que se realicen con DECEVAL y DCV.

El custodio debe ejecutar las siguientes actividades en cumplimiento de instrucciones impartidas por el IDU, en desarrollo del contrato de Custodia de Valores

1. Realizar la compra / Venta de Valores Locales de renta fija, en el mercado primario y secundario.
2. Realizar el cobro y pago de derechos patrimoniales, de acuerdo a los horarios establecidos en el numeral 8.
3. Llevar a cabo las reinversiones CDTs.
4. Realizar de acuerdo con las prácticas generales del mercado, el recibo de Títulos Valores Desmaterializados.
5. Informar por parte del custodio, el cumplimiento de la operación
6. Reportar las Operaciones no Cumplidas, ante lo cual el custodio deberá informar los motivos de declararse incumplida una transacción.

7. Llevar a cabo el movimiento de Efectivo. Los dineros resultantes de la venta serán automáticamente trasladados a la cuenta CUD que para tal efecto indique el IDU una vez se hayan cumplido las operaciones de mercado.
8. Realizar el pago de Intereses y Capital. Los pagos por concepto de intereses y/o vencimientos de capital serán acreditados a la cuenta que para tal efecto indique el IDU, de acuerdo a las necesidades del instituto, los recursos que gire el IDU al custodio serán abonados antes de las 3:00 pm y cuando el custodio gire recursos al IDU se deberá hacer antes de las 8:00 pm.

PARÁGRAFO: El Supervisor del contrato impartirá la orientación sobre la ejecución del contrato y designará, una vez firmada el acta de inicio, a los funcionarios autorizados para impartir las instrucciones respecto de la operación del portafolio del instituto. la absoluta confidencialidad de éstas debe ser garantizada por el contratista.

3.5 Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del contrato, producto del presente proceso, será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, edificio sede ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 Piso 2, en las instalaciones del contratista y a través de la plataforma web, según la necesidad de la Entidad.

3.6 Visitas.

¿Requiere programar visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

Si [] No [X]

En el marco de la verificación y evaluación de las ofertas ¿se requiere visita del IDU para verificación de información a las instalaciones o sedes del Proponente o cualquier otro aspecto de las ofertas?

[] [X]

3.7 Aval.

Para las contrataciones que impliquen el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de ingeniería, las ofertas deberán contar con el respectivo Aval (en caso de requerirse, marcar con una X) el (los) profesional (es) que pueden avalar la propuesta:

N/A	[X]	Arquitecto	[]
Ingeniero Civil	[]	Ingeniero de Transporte y Vías	[]
Otro: []	Cuál:		

4. ESTUDIO DEL SECTOR

4.1 ASPECTOS GENERALES:

En este caso el bien o servicio corresponde al sector terciario o de servicios- sector financiero, asegurador y del mercado de valores- Entidades administradoras de Depósitos Centralizados de Valores o sociedades fiduciarias.

La custodia de valores en el mundo se reconoce como una actividad esencial para el desarrollo de los mercados financieros, en la medida en que resulta ser un jugador fundamental para preservar su seguridad y promover su eficiencia. El rol de los custodios ha trascendido la salvaguarda y registro de valores por cuenta de terceros, actividad que sigue siendo la principal en todo caso, hacia una industria que comprende una serie de servicios que han convertido a los custodios en actores que soportan gran parte de los procesos operativos de inversionistas e intermediarios del mercado de valores global. En este sentido, es pertinente entonces hacer referencia a la industria de Securities Services o de Servicios de Valores.

De otro lado, la participación de los custodios también es un elemento muy importante para promover un mayor crecimiento y dinamismo de los mercados de valores globales, pues al ser actores que generan confianza y seguridad atraen la inversión de capitales hacia ellos. Lo anterior se evidencia en la magnitud de las cifras de esta industria a en otros mercados. Con corte a marzo de 2019, los principales custodios en el mundo tenían bajo su custodia activos por un valor de US$127 trillones, lo que representa seis veces el tamaño de la economía estadounidense.

Este sector se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y clasificado así: aseguradoras e Intermediarios de Seguros, Establecimientos de Crédito, Intermediarios de Valores y Otros Agentes, Pensiones, Cesantías y Fiduciarias y Portafolios de Inversión.

Antecedentes en el Ámbito internacional

La industria de servicios de valores tuvo su origen con la actividad de custodia, la cual surgió desde los primeros avances de los mercados de valores desarrollados como respuesta a la necesidad de los diversos tipos de inversionistas de mantener sus inversiones seguras y de poder realizar negocios sobre las mismas sin tener que movilizar los documentos que demostraban su titularidad, por el riesgo que esta manipulación podría conllevar. Así, la custodia tradicional se originó básicamente como un servicio de salvaguarda de valores.

De otro lado, la protección de los valores y la evolución hacia su desmaterialización, facilitó la creación de otra clase de servicios para los inversionistas tales como la compensación y liquidación, así como servicios asociados a los derechos y obligaciones derivados de los títulos de los inversionistas: administración de derechos patrimoniales (cobro de dividendos o rendimientos), pago de impuestos, votación en representación de los inversionistas en las asambleas convocadas por los emisores, entre otros. Fue así como se dio el inicio a la consolidación de la industria de servicios de valores o Securities Services.

Estos servicios eran prestados sin costo al ser considerados parte de la labor de gestión de las inversiones, hasta 1974 cuando cambió la Ley Federal de los Estados Unidos de Seguridad de los Ingresos de los Empleados en el Retiro (ERISA Act) que regula los fondos de pensiones y se exigió la separación de las actividades de gestión de las de custodia y los demás servicios de valores. Puede decirse entonces que el origen formal de la industria de servicios de valores tiene asiento en la industria de fondos de jubilación en Norteamérica.

Por otra parte, la segregación de estas actividades ha propiciado que los custodios hayan logrado tal grado de especialización que les sea posible prestar los servicios mencionados bajo economías de escala que les permiten cobrar a sus clientes tarifas inferiores a los costos que ellos asumirían si las adelantaran directamente, entre los cuales se podrían contabilizar el tiempo que tendrían que destinar y los riesgos de carácter operativo que tendrían que afrontar, entre muchos otros. Estas economías de escala se han obtenido, principalmente, por cuanto los custodios se caracterizan por ser entidades robustas a nivel operativo y financiero y muy intensivas en tecnología (Chan, Fontan, Rosati y Russo, 2007). Por esta razón, la tendencia en el mundo es que los custodios entren a desarrollar todas las tareas propias de un área de back office de inversionistas e intermediarios del mercado de valores.

Antecedentes de la Industria de Servicios de Valores en Colombia

Antes del Decreto 1243 de 2013

Los primeros antecedentes de la industria de servicios de valores en Colombia se remiten al desarrollo de otro tipo de negocios, principalmente, la fiducia de inversión y la administración de valores desarrollados por las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa principalmente. De esta manera, previo a la expedición del Decreto 1243 de 2013 mediante el cual se dio el surgimiento formal de la custodia como actividad del mercado de valores, entendida esta en el sentido más amplio que comprende todos los servicios de valores más allá de la salvaguarda, estos servicios eran prestados tanto a inversionistas locales como extranjeros a través de estas figuras. En el caso de las sociedades fiduciarias, para ser más precisos, la custodia y demás servicios de valores eran desarrollados únicamente por dos entidades antes de 2013: Cititrust, creada en 1991 después de que la Ley 45 de 1990 ordenó la separación de las secciones fiduciarias de los bancos y su conversión a entidades independientes, y Fiduciaria La Nacional creada en 1979 con la llegada al país del grupo español Santander, Santander Investment Trust la cual inició sus actividades como custodio de valores en 1.997

En el segmento de inversiones internacionales, desde 1991 han existido regulaciones claras relativas al régimen de inversiones de capital del exterior, el cual comprende el apoderamiento o representación de esta clase de inversionistas, el cual puede ser desarrollado por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión. Este régimen, junto con las disposiciones legales relativas a los encargos fiduciarios, permitieron a las fiduciarias Cititrust y Santander Investment Trust, desarrollar en la práctica el negocio de custodia global (administración de inversión de portafolio a través de los fondos de inversión de capital extranjero – FICE autorizados por la Superintendencia), aun cuando dicha actividad no hacía parte del marco jurídico colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1243 de 2013.

En lo que respecta a la custodia y los demás servicios de valores para portafolios locales, la prestación de estos servicios también se realizaba a través de contratos de encargo fiduciario o de administración de valores. Sobre el particular, los portafolios que comúnmente se custodiaban antes del Decreto 1243/13 correspondían a aseguradoras y a Ecopetrol.

Después del Decreto 1243 de 2013

Por medio del citado decreto el gobierno nacional creo la custodia como una actividad del mercado de valores para:

A. Ofrecer un marco jurídico que reconociera la custodia como una actividad independiente y especializada del mercado de valores.
B. Garantizar mayor protección a los inversionistas.
C. Generar una mayor eficiencia del mercado de valores. De acuerdo con la Unidad de Regulación Financiera -URF-, este objetivo abarca:
 - Creación de economías de escala en el mediano plazo.
 - Mejorar la eficiencia en el sistema de pagos de alto valor.
D. Generar una mayor transparencia del mercado de valores.
E. Adecuación a estándares internacionales.

Descripción de la Industria de Servicios de Valores en Colombia.

Desde la expedición en el año 2013 del marco normativo independiente para desarrollar la custodia y los demás servicios de valores, esta industria ha mostrado tasas de crecimiento elevadas. Entre 2013 y 2018, este sector ha mostrado un crecimiento anual promedio del 35%, lo que se traduce en que en este quinquenio los activos bajo custodia se han más que cuadruplicado pasando de $43,34 billones de pesos en 2013 a $186,7 billones en 2018. En promedio, en este periodo de tiempo, del total de activos bajo custodia el 60% corresponde a custodia global o de inversionistas del extranjero y el 40% a custodia local, tal como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico 2. Origen del activo bajo custodia
(cifras con corte a diciembre en billones de pesos)



Fuente: elaboración propia a partir de información de los custodios de valores.
Nota: a partir de 2015 la custodia local incluye a los fondos de inversión colectiva (FIC)

Por su parte, al interior de la custodia local se puede diferenciar entre custodia de fondos de inversión colectiva (FIC) y custodia de otros portafolios. En general, se observa que alrededor del 65% del activo local bajo custodia local corresponde a los FIC que administran las Fiduciarias, Comisionistas de Bolsa y SAI. Dentro de la custodia local distinta a los FIC se pueden encontrar algunos portafolios provenientes del sector público, del sector real y del sector financiero, principalmente de aseguradoras, los cuales resultan ser pocos frente a la posibilidad de portafolios que podrían custodiarse.

En 2021 los activos en custodia ($217.3b) presentaron un incremento de $13.5b frente al año anterior. Las actividades de custodia de FIC, de negocios de administración de activos de terceros

y de inversión de capitales del exterior de portafolio, se concentraron especialmente en títulos de renta fija en las siguientes proporciones: 81.3%, 90.8% y 86.4% respectivamente.

Por otra parte, en la actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa predominaron los títulos de renta variable con un 68.8%.

Tabla 10. Detalle de la Actividad de Custodia -Circular Externa 034 de 2018

Cifras en millones de pesos y porcentajes

FIDUCIARIAS					
AUC	Dic.2020	Nov.2021	Dic.2021	Variación Mensual	Variación Anual
Saldos en millones de pesos					
Actividad de custodia de valores de fondos de inversión colectiva	68,677,973	52,381,158	51,229,775	(16,296,816)	(17,448,199)
Actividad de custodia de valores de negocios de administración de activos de terceros	33,405,300	39,399,016	51,411,087	5,993,716	18,005,786
Actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio	119,636,048	111,697,112	114,532,589	(7,938,936)	(5,103,459)
Actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa	454,589	410,482	166,362	(44,107)	(288,228)
TOTAL CUSTODIOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIARIAS	**222,173,912**	**203,887,769**	**217,339,812**	**(18,286,143)**	**13,452,044**

A partir de expedición de la CE 034 de 2018 se separa la actividad de custodia de valores de la actividad del tipo 1 Inversión y se crea como tipo 28. Permitiendo de esta manera llevar un mejor control sobre las cifras de esta actividad. La Custodia de Valores esta desagregada en 4 subtipos: (Custodia de Fics, Custodia de terceros, Custodia Exterior de Portafolio y Custodia de Inversión Directa).

Bibliografía:

1. Evolución de la custodia de valores en Colombia HTTPS://WWW.ASOFIDUCIARIAS.ORG.CO/WP-CONTENT/UPLOADS/2019/10/CUSTODIA-DE-VALORES-EN-COLOMBIA_VF-30SEPT2019.PDF
2. Comunicado de Prensa Asofiduciarias 14 de febrero de 2021 HTTPS://WWW.ASOFIDUCIARIAS.ORG.CO/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/02/COMUNICADO-CIFRAS-DEL-SECTOR-FIDUCIARIO-A-DICIEMBRE-DE-2021.PDF
3. Informe Actualidad del Sistema Financiero Colombiano diciembre de 2021 HTTPS://WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO/INICIO/INFORMES-Y-CIFRAS/INFORMES/INFORME-ACTUALIDAD-DEL-SISTEMA-FINANCIERO-COLOMBIANO/RESULTADOS-DEL-SISTEMA-FINANCIERO-COLOMBIANO-DICIEMBRE-DE--10110818

Los riesgos asociados al sector de custodia de valores

Riesgos Normativos o regulatorios: los riesgos más representativos son los incumplimientos que se generen como consecuencia de una eventual falla de los procedimientos de custodia y liquidación de valores, que tiene una muy baja probabilidad de ocurrencia, puesto que el sector está regido por normas que regulan el mercado, las empresas y los servicios y es vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el propio Banco de la República.

Riesgo Financiero: ya que son entidades reguladas, presentan bajos niveles de endeudamiento y cuentan con el respaldo de socios con capacidad económica que permite soportar el déficit o dar fortaleza patrimonial al desarrollo de las actividades.

Riesgo Tecnológico: es el riesgo más importante, dado que el servicio está soportado en sistemas de información en los que se pueden presentar fallas tanto en los aplicativos como en el mecanismo de comunicación, a pesar que por normativa deben mitigar y desarrollar mecanismos de contingencia.

Riesgo Operativo: Es el riesgo de errores humanos o de falla en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de un sistema de pago.

4.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA:

El libro 37 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, reglamenta la actividad de custodia de valores; el mismo define como custodia de valores la "actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores."

El Decreto señala como servicios obligatorios de la custodia, los siguientes:

1. Salvaguarda de los valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

Adicional a los servicios obligatorios, el custodio puede pactar con el custodiado los siguientes servicios suplementarios:

1. Administración de derechos políticos.
2. Valoración: Por medio del cual el custodio efectúa la valoración de los valores objeto de custodia de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables a dichos valores.
3. Transferencia temporal de valores
4. Obligaciones Fiscales
5. Obligaciones Cambiarias

En el artículo Articulo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores), establece que:

> *"La actividad de custodia de valores solo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia."*

Con base en lo anterior, las únicas fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ofrecer el servicio de custodia de valores son:

1. Cititrust
2. BNP Paribas Securities Services Colombia

3. Santander CACEIS Colombia S.A.

Los siguientes son los servicios que ofrecen las fiduciarias autorizadas:

Se realizaron consultas, e intercambio de información con los tres custodios autorizados por la SFC;
lo cual permitió conocer los productos y servicios que ofrecen, sus procesos operativos, los aplicativos que poseen y sus características funcionales; entre otros.

Entre los principales aspectos que se pudo determinar están:

1. Las fiduciarias autorizadas prestan Servicios Obligatorios y Servicios complementarios según los artículos 2.37.1.1.2 y 2.37.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.37.1.1.2 Servicios obligatorios:

1. Salvaguarda de Valores
2. Compensación y liquidación de operaciones
3. Administración de derechos patrimoniales

Artículo 2.37.1.1.3 Servicios complementarios

1. Administración de derechos políticos
2. Valoración
3. Trasferencia temporal de valores
4. Obligaciones fiscales
5. Obligaciones Cambiarias

2. El surgimiento de los custodios obedece al fortalecimiento de la seguridad y disminución de riesgos en las operaciones de los portafolios de inversión que deben implementarse para los Fondos de Inversión Colectiva.
3. La operación es totalmente automatizada y se ejecuta bajo un ambiente seguro operacionalmente.
4. La estructura de costos y variables base para calcular el valor de la facturación son muy similares.
5. Se tomaron valores preliminares de costo bajo escenarios aproximados del valor del portafolio, número de operaciones que aportaron de manera importante en la decisión a tomar.
6. Se conocieron diferentes herramientas que se tienen para proteger la información, la restricción de accesos por direcciones IP, horarios de operación, cuentas; etc.
7. El estricto régimen de salvaguardas establecido por la SFC a los custodios autorizados para el manejo de valores, blinda de riesgos operacionales las negociaciones del portafolio de inversiones del IDU, reduciéndolos de manera importante.

4.2.1 Análisis financiero

El sector fiduciario y en especial el servicio de custodia de valores, se encuentra regulado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la entidad decide eliminar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los pliegos tipo y solicita solamente

el cumplimiento del indicador de relación de solvencia, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para este sector, en el Decreto Único 2555 de 2010, TÍTULO 3 "Patrimonio adecuado para las sociedades fiduciarias", el cual en su artículo 2.5.3.1.1 establece que:

> *Artículo 2.5.3.1.1 Patrimonio adecuado. Las sociedades fiduciarias deberán mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia niveles adecuados de patrimonio, para lo cual deberán cumplir como mínimo con la relación de solvencia.*
>
> *La relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Título, dividido por la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia mínima de las sociedades fiduciarias será del nueve por ciento (9%).*
>
> *(Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 1420 de 2019) Para las sociedades fiduciarias autorizadas para realizar la actividad de custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del presente Decreto, la relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Título, dividido entre el mayor de los dos siguientes valores: (i) la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, de cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y de cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional, o (ii) cien novenos (100/9) de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000), cifra esta última que, a partir de enero de 2019, se actualizará anualmente en forma automática en el mismo porcentaje en que varíe el índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE.*

Este indicador es reportado por las sociedades fiduciarias a la Superintendencia Financiera de Colombia mensualmente y está sujeto a la verificación de esta última.

El solicitar el cumplimiento de los indicadores establecidos en el pliego tipo no genera valor agregado al proceso, sino que obstaculiza la participación de todos los autorizados, por otro lado, al establecer el indicador de relación de solvencia como único requisito para acreditar la capacidad financiera y organizacional con una ratio ≥ 9%, se garantiza el principio de pluralidad de oferentes y se asegura que los proponentes tengan el suficiente respaldo financiero que demanda el IDU para la custodia de sus valores, ya que la filosofía y metodología de cálculo de este indicador cuenta con todo el rigor técnico del ente regulador (SFC).

Con corte a 31 de diciembre de 2021 el indicador de solvencia publicado en la página, HTTPS://WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO/INICIO/INFORMES-Y-CIFRAS/CIFRAS/PENSIONES-CESANTIAS-Y-FIDUCIARIAS/INFORMACION-POR-SECTOR-/FIDUCIARIAS/MENSUALES-/RELACION-DE-SOLVENCIA-10102003 es el siguiente:

CD ENTIDAD	SOCIEDAD FIDUCIARIA	PATRIMONIO BÁSICO NETO DEDUCCIONES	TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO	EXPOSICIÓN EN RIESGO DE MERCADO	EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL	RELACIÓN DE SOLVENCIA
1	CITITRUST COLOMBIA S.A.	39.697	39.697	17.678	2.368	191.029	16,42
2	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	32.628	32.628	11.251	0	23.221	13,49
3	SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A.	29.391	29.391	9.801	0	20.923	12,15

Se observa que las 3 fiduciarias autorizadas para prestar el servicio de custodia, presentan un indicador superior al 9%, por lo tanto, cumplen con la capacidad financiera y organizacional para participar en el proceso de selección.

4.2.2 Aplicación de Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

Teniendo en cuenta que el decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", propicia Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, se encuentra, que no es posible aplicar dichos criterios a este proceso de contratación debido a que las fiduciarias que prestan el servicio de custodia de valores, son empresas sujetas a la supervisión estatal ejercida por la Superintendencia Financiera, la cual vigila el cumplimiento de requisitos legales y patrimoniales de conformidad con los criterios de riesgo.

De igual forma el decreto 2555 de 2010 Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones establece los requisitos de autorización para la actividad de custodia de valores:

ARTÍCULO 2.37.2.1.3 Requisitos de autorización para la actividad de custodia de valores. Las sociedades fiduciarias que pretendan ejercer la actividad de custodia de valores deberán obtener previamente la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), en su calidad de custodios, en los términos y condiciones establecidos en el Título 1, Libro 3, Parte 5 del presente decreto o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

2. La adopción de políticas, procedimientos y mecanismos, que garanticen que, al interior de la sociedad fiduciaria, las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de generar conflicto de interés, estén separados decisoria, física y operativamente. En tal virtud, el custodio debe contar con una estructura organizacional que asegure que ejercerá su actividad de custodia de valores de manera separada e independiente de las demás actividades autorizadas.

3. Acreditación de la capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa, suficientes para desarrollar la actividad de custodia de valores, así como para identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos inherentes a esta actividad.

4. Establecer medidas administrativas y de organización efectivas con el propósito de prevenir, administrar y revelar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores.

5. Establecer medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para el funcionamiento de la actividad de custodia de valores.

6. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas informáticos.

7. Disponer de mecanismos que amparen los riesgos operativos asociados a la actividad de custodia de valores. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir la implementación de sistemas de administración de riesgos particulares para su mitigación.

8. Los demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, no le es aplicable para este proceso lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, toda vez que actualmente las fiduciarias autorizadas para prestar el servicio de custodia de valores en Colombia, son:

ITEM	NOMBRE
1	Cititrust Colombia S.A.
2	BNP Paribas Securities Services Colombia S.A
3	Santander CACEIS Colombia S.A.

Estas tres empresas son las únicas que están autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar el Servicio de Custodia de Valores en el país, y al revisar la naturaleza jurídica se evidencia que las mismas son sociedades anónimas, las cuales, por sus activos y número de empleados, no se enmarcan en ésta composición de Pequeña y Mediana Empresa, es decir por el tamaño empresarial de las mismas no se encuentran catalogadas dentro del grupo de MIPYMES.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

4.2.3 Factores de desempate y acreditación

Teniendo en cuenta que el decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de

compras públicas y se dictan otras disposiciones", establece factores de desempate y acreditación, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación realizados con cargo a recursos públicos, tales como: Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, se encuentra, que no es posible aplicar dichos criterios a este proceso de contratación debido a que las tres fiduciarias que prestan el servicio de custodia de valores, son personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, por lo que para el presente proceso de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.1.3.1., del decreto 1082 de 2015, nos encontramos ante un servicio nacional.

4.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

La siguiente información corresponde a la experiencia que en desarrollo de esta normatividad ha tenido el IDU en tiempos recientes:

Lo primero es establecer qué es un Deposito Centralizado de Valores. Según la Resolución 0816 de 2011 (Reglamento de Operaciones) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC- un Depósito Centralizado de Valores "*es una institución administrada por una Sociedad legalmente autorizada para ello, que tiene por objeto recibir en custodia y administración valores bajo el concepto jurídico de un depósito propiamente dicho, descrito en el artículo 2240 del Código Civil, los cuales serán anotados en las cuentas o subcuentas abiertas administradas por un Depositante Directo en nombre propio o a nombre y por cuenta de terceros. La custodia de los valores implicará el registro sobre los gravámenes y enajenaciones que el Depositante Directo, las autoridades competentes, los sistemas de registro y de negociación comuniquen según el caso, la compensación y liquidación de operaciones y la restitución de los valores. Igualmente, los valores podrán ser administrados cuando el Depositante Directo lo solicite de acuerdo con el presente Reglamento*".

DECEVAL tiene únicamente relaciones con aquellas entidades que posean calidad de Depositantes Directos. Los Depositantes Directos a su vez solicitan la inscripción de sus mandantes o Depositantes Indirectos, quienes previamente suscriben un contrato de mandato entre el Depositante Directo y el Depositante Indirecto.

El Decreto 216 de 2017 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en su artículo 15 establece que:

*"**Custodia de los títulos representativos de inversiones.** La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería y las demás entidades del Distrito Capital que manejen recursos deberán adoptar las medidas necesarias para la adecuada custodia de sus inversiones, en orden a lo cual podrán contratar la prestación de los servicios necesarios para el efecto."*

Con el fin de contar con una mayor claridad frente a las instituciones financieras con las cuales es posible contratar el servicio de custodia de títulos valores, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo mediante la comunicación con número de radicado 20185560379041 del 2 de mayo de 2018 solicitó a la Dirección Distrital de Tesorería su pronunciamiento frente al tema, a la cual dio respuesta mediante el oficio con número de radicado Idu 20185260449112 del 10 de mayo de 2018, donde señaló lo siguiente:

"..para dar cumplimiento a esta norma nacional, en armonía con el deber consagrado en el Decreto Distrital 216 de 2017, la custodia de las inversiones representadas en títulos desmaterializados debe ser contratada con aquellas sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que ofrezcan el servicio de custodia de valores en los términos del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, norma superior en materia financiera, aseguradora y del mercado de valores".

Y luego añade:

"Con esta disposición queda claro que los valores entregados en custodia cuentan con protección normativa superior, clara y suficiente. En consecuencia, el servicio de custodia puede y debe ser contratado con sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que ofrezcan el servido de custodia de valores".

Adquisiciones otras entidades

Una vez revisadas las plataformas electrónicas Secop I y Secop II, se evidenció que solo han existido dos procesos de selección con características similares, que corresponden a los procesos adelantados por la Secretaría Distrital de Hacienda que dieron como resultado la celebración de los contratos:

1. PROCESO No: SDH-SIE-016-2020
ENTIDAD: Secretaría Distrital de Hacienda
OBJETO: Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones.
MODALIDAD: Selección abreviada subasta inversa
CONTRATISTA: Santander CACEIS
CUANTIA DEFINITIVA: $ 643.994.838,00
PLAZO: 12 meses

2. PROCESO No: SDH-SIE-0006-2021
ENTIDAD: Secretaría Distrital de Hacienda
OBJETO: Prestar los servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposición.
MODALIDAD: Selección abreviada subasta inversa
CONTRATISTA: Santander CACEIS
CUANTIA DEFINITIVA: $361.953.000,00
PLAZO: 12 meses

En el análisis de estos procesos se identificó:

	SDH-SIE-016-2020	**SDH-SIE-0006-2021**
Modalidad de Selección	Subasta Inversa Electrónica	Subasta Inversa Electrónica
Requisitos habilitantes de carácter financiero,	1. Índice de Liquidez 2. Nivel de Endeudamiento 3. Razón de cobertura de Intereses (≥ -10.0) 4. Capital de Trabajo	1. Índice de Liquidez 2. Nivel de Endeudamiento 3. Razón de cobertura de Intereses (≥ -10.0) 4. Capital de Trabajo
Requisitos habilitantes de carácter organizacional,	1. Rentabilidad sobre Patrimonio (Negativo) 2. Rentabilidad sobre Activo (Negativo)	1. Rentabilidad sobre Patrimonio (Negativo) 2. Rentabilidad sobre Activo (Negativo)
Requisitos habilitantes de carácter jurídico	1. Autorización de la SFC para prestar el servicio de custodia. 2. Carta de presentación de la oferta. 3. Certificado de existencia y representación legal.	1. Autorización de la SFC para prestar el servicio de custodia. 2. Carta de presentación de la oferta. 3. Certificado de existencia y representación legal.
Requisitos habilitantes de carácter técnico	1. Certificado de Inscripción en el registro único de proponentes de la cámara de comercio-RUP 2. Cumplimiento de especificaciones técnicas.	1. Certificado de Inscripción en el registro único de proponentes de la cámara de comercio-RUP 2. Cumplimiento de especificaciones técnicas
Garantías exigidas	1. Cumplimiento Calidad del Servicio 2. Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. 3. Póliza Global Bancaria	1. Cumplimiento Calidad del Servicio 2. Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. 3. Póliza Global Bancaria
Experiencia solicitada	La Entidad verificará la experiencia en el Registro Único de proponentes con la ejecución de mínimo un (1) contrato con entidades públicas o privadas, y que se identifique con el código de la clasificación de bienes y servicios.	La Entidad verificará la experiencia en el Registro Único de proponentes con la ejecución de mínimo un (1) contrato con entidades públicas o privadas, y que se identifique con el código de la clasificación de bienes y servicios.

Oferentes que se presentaron	1. SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. 2. ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. 3. CITITRUST COLOMBIA S.A. 4. BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	1. SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. 2. CITITRUST COLOMBIA S.A
Forma de Pago	Pagos de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, en mensualidades vencidas.	Pagos de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, en mensualidades vencidas.

Una vez verificados los procesos en la plataforma electrónica SECOP II, se pudo constatar que tanto la modalidad de selección como los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, garantías exigidas, experiencia solicitada y forma de pago son similares a los establecidos en el presente estudio previo, de esta manera se garantiza que el instituto se está acogiendo a las buenas prácticas de contratación frente a este servicio.

El sector fiduciario y en especial el servicio de custodia de valores, se encuentra regulado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la entidad decidió eliminar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los pliegos tipo y solicita solamente el cumplimiento del indicador de relación de solvencia, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para este sector, en el Decreto Único 2555 de 2010, TÍTULO 3 “Patrimonio adecuado para las sociedades fiduciarias”, el cual en su artículo 2.5.3.1.1 establece que:

Artículo 2.5.3.1.1 Patrimonio adecuado. Las sociedades fiduciarias deberán mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia niveles adecuados de patrimonio, para lo cual deberán cumplir como mínimo con la relación de solvencia.

La relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Título, dividido por la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia mínima de las sociedades fiduciarias será del nueve por ciento (9%).

(Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 1420 de 2019) Para las sociedades fiduciarias autorizadas para realizar la actividad de custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del presente Decreto, la relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Título, dividido entre el mayor de los dos siguientes valores: (i) la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, de cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y de cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional, o (ii) cien novenos (100/9) de veinte mil millones de pesos

($20.000.000.000), cifra esta última que, a partir de enero de 2019, se actualizará anualmente en forma automática en el mismo porcentaje en que varíe el índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE.

Este indicador es reportado por las sociedades fiduciarias a la Superintendencia Financiera de Colombia mensualmente y está sujeto a la verificación de esta última.

El solicitar el cumplimiento de los indicadores establecidos en el pliego tipo no genera valor agregado al proceso, sino que obstaculiza la participación de todos los autorizados, por otro lado, al establecer el indicador de relación de solvencia como único requisito para acreditar la capacidad financiera y organizacional con una ratio ≥ 9%, se garantiza el principio de pluralidad de oferentes y se asegura que los proponentes tengan el suficiente respaldo financiero que demanda el IDU para la custodia de sus valores, ya que la filosofía y metodología de cálculo de este indicador cuenta con todo el rigor técnico del ente regulador (SFC).

Para el caso concreto del IDU, la situación ha sido la siguiente:

El IDU ha celebrado tres contratos así:

1. PROCESO No: IDU-SAMC-DTAF-011-2018
ENTIDAD: Instituto de desarrollo Urbano
OBJETO: Prestar el servicio de custodia de títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano
MODALIDAD: Selección abreviada menor cuantía
CONTRATISTA: Itau Securities Services Colombia S.A.
CUANTIA DEFINITIVA: $196.260.077
PLAZO: 11 meses

2. PROCESO No: DU-SAMC-DTAF-008-2019
ENTIDAD: Instituto de desarrollo Urbano
OBJETO: Prestar el servicio de custodia de títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano
MODALIDAD: Selección abreviada menor cuantía
CONTRATISTA: Itau Securities Services Colombia S.A.
CUANTIA DEFINITIVA: $294.281.797
PLAZO: 9 meses

3. PROCESO No: DU-SASI-DTAF-004-2020
ENTIDAD: Instituto de desarrollo Urbano
OBJETO*: El CONTRATISTA se obliga con el IDU a prestar los servicios de custodia, compensación, liquidación de operaciones, administración de derechos patrimoniales y el servicio complementario de valoración, de los valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, en las condiciones establecidas en el libro 37 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, "Por el cual se recogen y expiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se Dictan Otras disposiciones" y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*.
MODALIDAD: Selección abreviad por subasta inversa
CONTRATISTA: Itau Securities Services Colombia S.A.

CUANTIA DEFINITIVA: $ 524.634.334
PLAZO: 12 meses

4. PROCESO No: IDU-SASI-DTAF-008-2021
ENTIDAD: Instituto de desarrollo Urbano
OBJETO: *"Prestar los servicios de custodia, compensación, liquidación de operaciones y administración de derechos patrimoniales de los valores que conforman el portafolio de inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, en las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, "Por el cual se recogen y expiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se Dictan Otras disposiciones."*
MODALIDAD: Selección abreviada por subasta inversa
CONTRATISTA: Santander CACEIS Colombia S.A.
CUANTIA DEFINITIVA: $ 398.146.949,00
PLAZO: 12 meses

Actualmente este contrato se encuentra en el noveno mes de ejecución y ha consumido el 75% de su presupuesto, por lo que se requiere garantizar la continuidad del servicio.

Para el presente proceso se encuentra conveniente, desde una perspectiva económica, para el IDU adelantarlo por medio de una Subasta Inversa, teniendo en cuenta que esta modalidad de selección permitirá que los oferentes ajusten sus propuestas económicas a la realidad del mercado actual de Servicios de Custodia de Valores.

Para la verificación de la experiencia en el presente proceso, esta será validada en su totalidad con los SMMLV inscritos en el RUP, lo anterior debido que la custodia de valores de acuerdo a la definición del decreto 2555 de 2010, es un servicio que no es desagregable, sino que todos los servicios comprendidos como obligatorios para el desarrollo de su orden lógico y natural deben ser prestados por un solo proveedor de servicios.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO Y RECURSOS.

5.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para determinar el valor del presupuesto para contratar el servicio de custodia de valores del portafolio del Instituto, se realizó un estudio de mercado de acuerdo con las necesidades de la entidad.

La siguiente tabla muestra la proyección del comportamiento del portafolio que se espera para el periodo a contratar (julio de 2022 a junio de 2023):

No.	Período	Valor pomedio custodiado	Proyección de vencimientos	OPERACIONES			
				Cobro de rendimientos	Contrapago	Libre de pago	Traslado de recursos
1	jul-22	$ 1.276.338.297.289,00	$ 52.142.180.900,00	8	4	5	4
2	ago-22	$ 1.267.962.084.364,00	$ 84.608.021.230,00	10	5	5	4
3	sep-22	$ 1.259.640.841.930,00	$ 104.248.561.236,00	13	6	9	4
4	oct-22	$ 1.251.374.209.233,00	$ 116.425.539.529,00	17	9	7	4
5	nov-22	$ 1.243.161.827.886,00	$ 132.234.615.348,00	20	12	9	4
6	dic-22	$ 1.235.003.341.854,00	$ 98.129.725.767,00	12	9	5	4
7	ene-23	$ 1.226.898.397.439,00	$ 20.000.000.000,00	2	1	3	4
8	feb-23	$ 1.218.846.643.264,00	$ 79.435.696.527,00	11	6	5	4
9	mar-23	$ 1.210.847.730.257,00	$ 95.322.835.832,00	13	5	7	4
10	abr-23	$ 1.202.901.311.639,00	$ 114.387.402.998,00	16	7	3	4
11	may-23	$ 1.195.007.042.905,00	$ 137.264.883.598,00	19	4	10	4
12	jun-23	$ 1.187.164.581.812,00	$ 164.717.860.318,00	23	7	8	4
PROMEDIO		**$ 1.231.262.192.489,00**	**$ 99.909.776.940,00**	**14**	**6**	**6**	**4**

NOTA: El 100% de las operaciones denominadas libre de pago son prorrogas.

a) Estudio de Mercado:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, para determinar el valor del presupuesto de la prestación del servicio de custodia de valores del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se realizó un estudio de mercado acerca de las necesidades de la Entidad, con base en el cual se determinó el valor del presupuesto.

Se solicitaron cotizaciones a las siguientes sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

ITEM	NOMBRE	MEDIO
1	Cititrust Colombia S.A.	Correo Electrónico
2	BNP Paribas Securities Services Colombia	Correo Electrónico
3	Santander CACEIS Colombia S.A.	Correo Electrónico

Se recibió 1 cotización

ITEM	FIDUCIARIA
1	Santander CACEIS Colombia S.A.

Para efectos de calcular el presupuesto oficial se incluyen los contratos IDU-1468 de 2018, IDU-1568 de 2019, IDU 1034 de 2020 y IDU 1455 de 2021, ajustados con base al IPC certificado por el DANE, desde su fecha de adjudicación hasta febrero de 2022.

1. La cotización incluye dos ítems, los cuales son: custodia y operaciones:

Para determinar el presupuesto para este Ítem, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar el servicio de custodia de títulos valores, tienen como practica cobrar un determinado número de puntos básicos anuales sobre los precios a mercado del portafolio custodiado.
2. Teniendo en cuenta que el IDU pagará al adjudicatario del contrato, los servicios efectivamente prestados mensualmente, se debe establecer la equivalencia entre puntos básicos anuales según las practicas del mercado y los puntos básicos mensuales sobre los cuales el IDU pagará el servicio de custodia.
3. Se estima que el monto del portafolio del Instituto será de $ 1.231.262.192.489,00 para el año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció el siguiente formato para la cotización:

1. **Ítem No. 1** Escriba los puntos básicos propuestos, estos se convierten a su equivalente mensual y se multiplica por el valor promedio ponderado del portafolio, para encontrar el valor mensual de la custodia.

ITEM No.1 VALOR DE CUSTODIA						
ÍTEM No.	**VALOR PROMEDIO PONDERADO DEL PORTAFOLIO (1)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**TARIFA PROPUESTA EN PUNTOS BASICOS ANUALES (2) [1]**	**FACTOR EQUIVALENTE MENSUAL (3)**	**VALOR PARCIAL PROPUESTO (4)= (1).(3)**
1	$ 1.237.542.482.420,00	UNIDAD	1		-	-

Teniendo en cuenta que los valores cotizados y los valores de los contratos IDU-1468 de 2018, IDU 1568 de 2019, IDU 1034 de 2020 y IDU 1455 de 2021 guardan amplia diferencia (ver cuadro comparativo y formato estudio de mercado), Colombia Compra Eficiente ofrece la oportunidad de utilizar otros métodos aritméticos cuando esto sucede, por lo anterior, se optó por utilizar la media podada, la cual es un estadístico que utiliza el promedio, pero quitando de la muestra un cierto porcentaje de datos extremos. Para su cálculo, los datos se deben ordenar de menor a mayor y excluir los datos n x α más pequeños y n x α más grandes, donde n es el tamaño de la muestra y α es la proporción de datos que se quiere depurar. El último paso consiste en calcular el promedio de los datos restantes, el cual representará la media podada. Para definir α, la Entidad Estatal que está realizando el procedimiento debe definir el valor dependiendo del tamaño de la muestra y de la distorsión que se evidencia en los datos. Al seleccionar α=0 se obtiene la media y al seleccionar α=0,1=10% se obtiene la mediana, es decir, α debe estar entre estos dos valores. Cuando se realiza este procedimiento es bastante común la utilización de un α=0,1=10% en donde se excluyen 20% de los datos.

CUADRO COMPARATIVO

Contrato IDU-1468 de 2018 ajustado a febrero de 2022**	Contrato IDU-1568 de 2019 ajustado a febrero de 2022**	Contrato IDU-1034 de 2020 ajustado a febrero de 2022**	Contrato IDU-1455 de 2021 ajustado a febrero de 2022**	Cotización Santander CACEIS Colombia S.A**.
$27.761.033,00	$ 31.522.032,00	$ 38.166.957,00	$ 35.297.563,00	$35.315.070,00
-21,39%	-10,74%	8,08%	-0,050%	
VARIACION FRENTE A LA COTIZACIÓN DE SANTANDER CACEIS				

** Valores antes de IVA.

Para el caso de la custodia de valores, como solo se cuenta con una (1) cotización y cuatro contratos históricos ajustados al IPC, (cinco valores de referencia) se estima el α en 0,5; ya que se debe quitar por debajo un 25% y por encima un 25%, es decir, 50% del total, la más baja y la más alta.

En la siguiente tabla se muestra el promedio podado encontrado para el Ítem No.1:

No.	VALOR PROMEDIO (1)	UNIDAD MES	PUNTOS BASICOS ANUALES (2)	FACTOR EQUIVALENTE MENSUAL(3)	MEDIA PODADA (4)=1)*(3)
1	$ 1.231.262.192.489,00	UNIDAD	2,67899518081683	0,0000223249598401403	$ 27.487.879,00

2. Ítem No. 2 Operaciones

En la siguiente tabla se muestra el promedio podado para el ítem No.2:

No.	TIPO DE TRANSACCION	UNIDAD MES	CANTIDAD (número de transacciones mes) (1)	PRECIO BÁSICO (2)	MEDIA PODADA (3) = (1)*(2)
1	Libre de Pago	UNIDAD	6,00	$ 40.941,00	$ 245.646,00
2	Contra Pago	UNIDAD	6,00	$ 39.568,00	$ 237.408,00
3	Cobro de Rendimientos	UNIDAD	14,00	$ 31.247,00	$ 437.458,00
4	Traslado de Recursos	UNIDAD	4,00	$ 20.728,00	$ 82.912,00
VALOR PORMEDIO MENSUAL					**$ 1.003.424,00**

En la siguiente tabla, se presenta la consolidación de los 2 conceptos, con lo cual se encuentra el presupuesto total estimado para un periodo de doce meses:

No. 1	**CONCEPTO**	**VALOR PARCIAL 1 MES**	**VALOR PARCIAL 12 MESES**
1	Custodia	$ 27.487.879,00	$ 329.854.548,00
2	Operaciones	$ 1.003.424,00	$ 12.041.088,00
	Valor parcial	$ 28.491.303,00	$ 341.895.636,00
	IVA	$ 5.413.348,00	$ 64.960.171,00
	VALOR TOTAL	**$ 33.904.651,00**	**$ 406.855.807,00**

Del estudio se concluye que el presupuesto oficial para este proyecto asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 406.855.807,00) M/CTE INCLUIDO IVA**, suma equivalente a 406,85 SMMLV para el año dos mil veintidós (2022), que se desagrega así:

- **VALOR BÁSICO DEL PRESUPUESTO OFICIAL:** Es la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 341.895.636,00) M/CTE.**

- **IVA SOBRE EL BÁSICO:** Es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 64.960.171,00) M/CTE.**

5.2 Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato es hasta la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 406.855.807,00) M/CTE INCLUIDO IVA,** suma equivalente a 406,85 SMMLV para el año dos mil veintidós (2022), que se desagrega así:

- **VALOR BÁSICO DEL PRESUPUESTO OFICIAL: Es la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 341.895.636,00) M/CTE.**

- **IVA SOBRE EL BÁSICO: Es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 64.960.171,00) M/CTE.**

NOTA 1: Los valores incluidos en la presente nota remuneran de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales etc.,

a cargo del CONTRATISTA, por lo que el proponente deberá tener en cuenta esto a la hora de presentar su oferta económica.

NOTA 2: El Valor del contrato no tendrá ajustes por cambio de vigencia.

5.3 Forma de pago

a) Forma de Pago

El IDU pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato, en pagos mensuales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA EL PAGO

EL **CONTRATISTA** acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el **CONTRATISTA** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. Actas de pago con los soportes de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.
3. Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor, las certificaciones y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.
4. Los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.
5. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Consultar guía de pago a terceros y cronogramas de radicación para tramites de pago vigencia 2022 en:

LEY-1712-DE-2014 | PORTAL WEB IDU

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la cancelación del valor del Contrato, el **CONTRATISTA** abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número DDT 10 del 18 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el CONTRATISTA ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución de la meta mensual de desempeño establecida en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En razón que los pagos mensuales al contratista son variables en su valor, el monto de los pagos se realiza hasta agotar los recursos disponibles.

PARÁGRAFO SEXTO: La forma como se liquida el pago para el contratista será conforme a la oferta presentada, según los valores cobrados por los siguientes conceptos:

1. **Un valor de custodia:** Corresponde a puntos básicos sobre el valor promedio mensual del portafolio

 Mensualmente se establece el valor promedio mensual del portafolio al cierre de cada mes y se multiplica por el equivalente mensual de los puntos básicos ofertados.

 Nota: Un punto básico es definido como 1 / 100 de 1%, es decir, es la centésima parte (1/100) de un punto porcentual.

2. **Valor por transacción:** Valor por movimiento de títulos bajo la modalidad contra pago, libres de pago, cobro de rendimientos y traslado de recursos.

 Se toma el número de transacciones realizadas en el mes y se multiplica por el valor ofertado para cada tipo de transacción.

5.4 Recursos

Origen de los recursos:

Recursos Propios [X]

Otro: [] Cuál: []

Fuente de Financiación:

Proyecto de Inversión [X] Proyecto de Funcionamiento [X]

Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal*):

Número: 1930 Vencimiento 31/12/2022 Valor: $ 219.702.136,00

Número:	1929	Vencimie	31/12/2022	$ 187.153.671,00

CDP, 1930 Rubro Presupuestal: 2120202007010571594, nombre proyecto: Servicios de procesamiento y compensación de transacciones financieras.

CDP, 1929 Rubro Presupuestal: 23011605560000007716, nombre proyecto: fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública idu.

* Información no obligatoria para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018.

6. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS HABILITANTES

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el Documento de pliegos Tipo.

De acuerdo a lo establecido en el modelo de pliego de condiciones aplicable, los requisitos habilitantes de acuerdo a su naturaleza son:

1) Capacidad Jurídica.
2) Capacidad Financiera y Organizacional
3) Experiencia.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

6.1.1. De Carácter Jurídico:

Los previstos en el documento “MODELO TIPO SASI BIENES Y SERVICIOS”

Adicionalmente el proponente debe presentar la **resolución, expedida por la superintendencia financiera de Colombia** en donde se le autoriza a prestar los servicios de custodia de valores.

Nota: La Autorización de la actividad de custodia no está sometida a revisiones o actualizaciones periódicas, se expide por una sola vez y permanece vigente hasta la anulación unilateral del ente supervisor o hasta que la entidad supervisada, por cese de actividades solicite su cancelación, es igual que la autorización de funcionamiento de cualquier banca comercial.

6.1.2. De Carácter Financiero y Organizacional:

Los Proponentes deberán acreditar una relación de solvencia ≥ 9%, mediante la presentación del informe de cifras publicado ´ por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual la entidad validara a través del sitio:

HTTPS://WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO/INICIO/INFORMES-Y-CIFRAS/CIFRAS/PENSIONES-CESANTIAS-Y-FIDUCIARIAS/INFORMACION-POR-SECTOR-/FIDUCIARIAS/MENSUALES-/RELACION-DE-SOLVENCIA-10102003

La relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos del Decreto Único 2555 de 2010, TÍTULO 3 "Patrimonio adecuado para las sociedades fiduciarias" Artículo 2.5.3.1.1, dividido por la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional. Esta relación se expresa en términos porcentuales.

6.1.3. Experiencia:

El oferente deberá acreditar experiencia en:

> **Servicios de custodia, compensación, liquidación de operaciones y administración de derechos patrimoniales.**

No es necesario desagregar el valor de la experiencia especifica de custodia, el objeto de los contratos presentados para validar la experiencia deberá comprender la prestación de los Servicios de custodia, compensación, liquidación de operaciones y administración de derechos patrimoniales independientemente de si dicho contrato comprende otros servicios adicionales, se valorará por el monto total del contrato.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

Clasificación de la experiencia en el "clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas".

Clasificación UNSPSC			
84121800	Segmento	84	Servicios Financieros y de Seguros
	Familia	12	Banca e inversiones
	Clase	18	Servicios de mercados de títulos valores y commodities
	Producto	00	

El proponente persona jurídica deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acurdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el siguiente código solicitado de la Clasificación UNSPSC. Es decir que la experiencia aportada por los oferentes será evaluada de acuerdo con los SMMLV en el RUP.

Nota: Teniendo en cuenta que la experiencia registrada en el RUP va hasta el tercer nivel del UNSPSC, la experiencia para el presente proceso se verificará hasta el tercer nivel del código UNSPSC.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Una vez la propuesta cumpla con los requisitos anteriores establecidos para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente y que este, acredite y cumpla con lo solicitado, el IDU de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 , la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 seleccionará la oferta más favorable a la entidad resultando ser aquella con el menor precio, luego de la realización de la audiencia pública de **Subasta inversa presencial o electrónica** y de adjudicación.

NOTA 1: Se aclara que el contrato se adjudicará al proponente que ofrezca el menor valor total antes de IVA y el contrato se suscribirá por el menor valor total ofertado más IVA. El valor del contrato será igual al presupuesto oficial (a monto agotable).

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA: El valor de arranque de la subasta inversa electrónica corresponderá al menor valor total antes de IVA, ofrecido por los proponentes habilitados

Solo serán válidos los lances que reduzcan la menor oferta como mínimo en el 2%.

NOTA 2: Señor proponente, recuerde que, para efectos de la subasta, su lance será por el VALOR TOTAL BÁSICO ANTES DE IVA.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

El proponente adjudicatario deberá asumir éstos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

El presupuesto total estimado oficial desagregado por ítem es el siguiente:

ÍTEM	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL ESTIMADO SIN IVA
1	64121800	Custodia	$ 329.854.548,00
2	64121800	Operaciones	$ 12.041.088,00
Subtotal 12 Meses			$ 341.895.636,00
IVA 19%			$ 64.960.171,00
VALOR TOTAL			$ 406.855.807,00

La propuesta económica inicial de los proponentes no podrá superar el presupuesto oficial establecido para cada uno de los ítems establecidos por el IDU.

Una vez realizada la subasta el proponente ganador deberá presentar la propuesta económica desagregada por Ítem, en cada ítem se deberá reducir el mismo porcentaje de diferencia entre el presupuesto oficial y el valor de la propuesta ganadora.

$$PORCENTAJE\ DE\ REDUCCION\ POR\ ITEM = \frac{PO\text{-}PEG}{PO}$$

En donde:

PO=Presupuesto Oficial

PEG=Propuesta económica Ganadora

Una vez aplicado el porcentaje de reducción por Ítem se deberá detallar los puntos básicos equivalentes para el Ítem custodia y los valores para las operaciones teniendo como base el siguiente esquema

ITEM No. 1 CUSTODIA					
No.	**VALOR PROMEDIO (1)**	**UNIDAD MES**	**TARIFA PROPUESTA EN PUNTOS BASICOS ANUALES (2)**	**FACTOR EQUIVALENTE MENSUAL(3)**	**VALOR PARCIAL PROPUESTO SIN IVA (4)=1)*(3)**
1	$ 1.231.262.192.489,00	UNIDAD			$

ITEM No. 2 VALOR POR TRANSACCION					
No.	**TIPO DE TRANSACCION**	**UNIDAD MES**	**CANTIDAD (número de transacciones mes) (1)**	**PRECIO UNITARIO BÁSICO PROPUESTO SIN IVA (2)**	**VALOR PARCIAL PROPUESTO SIN IVA (3) = (1).(2)**
1	Libre de Pago	UNIDAD	6,00		$ -
2	Contra Pago	UNIDAD	6,00		$ -
3	Cobro de Rendimientos	UNIDAD	14,00		$ -
4	Traslado de Recursos	UNIDAD	4,00		$ -
VALOR PROMEDIO MENSUAL					**$ -**

VALOR BASICO PROPUESTO POR UN MES	$ -
VALOR BASICO PROPUESTO POR DOCE MESES	$ -

El valor total para doce meses sin IVA, deberá dar como resultado el valor de la propuesta económica ganadora.

Todos los valores y cálculos serán sometidos a verificación de la entidad.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se anexa Formato FO-GC-01 - MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

8.1 Audiencia de Revisión y Distribución Definitiva de Riesgos: (Teniendo en cuenta que la Audiencia de Riesgos es obligatoria en la Licitación Pública, esta pregunta solo aplica para Concursos de Méritos)

Requiere		No requiere	X

8.2 Riesgos previsibles amparados en la garantía única

1.2.1 Garantías.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	30%	Plazo del contrato, en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20%	Un (1) año a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Plazo del contrato y tres (3) años más

1.2.2 Póliza Global Bancaria.

Se solicita, con el objeto de cubrir pérdidas del asegurado en actos deshonestos o fraudulentos que afecten a las entidades financieras, que el porcentaje asegurado debe ser como mínimo el 100% del valor del contrato.

En general deben cumplirse las coberturas y amparos señalados en el artículo 2.37.2.1.2 del Decreto 1498 de 2013, así;

1. Perdida o daño causado por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
2. Pérdida o daños causados por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
3. Perdida o daño de Valores en establecimientos o dependencias del custodio.
4. Perdida o daño por falsificación o alteración de documentos
5. Perdida o daño por falsificación de Dinero
6. Perdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados
7. Perdida o daño por incumplimiento de las operaciones sobre valores, distinto a aspectos relacionados con el riesgo de crédito o contraparte. Las pólizas y todos sus amparos, deben encontrarse vigentes para la fecha de suscripción del acta de inicio y permanecer vigentes hasta su liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos podrá ser cancelado o modificado sin la aprobación expresa y por escrito del Instituto de Desarrollo Urbano.

9. ACUERDOS COMERCIALES: (No aplica para contratación directa)

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Chile	Si	Si	No	Si	No
El Salvador	Si	Si	Si	No	Si
Guatemala	Si	Si	Si	No	Si
Union Europea	Si	Si	No	No	No
CAN	Si	Si	Si	No	Si
Israel	Si	Si	No	Si	No

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:

SUPERVISIÓN:

Requiere supervisor	X	Se requiere apoyo a la supervisión	X
Área de la entidad que adelantará la supervisión	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERIA Y RECAUDO		

INTERVENTORÍA: N/A

Requiere interventoría técnica ☐	Requiere interventoría integral ☐
Justificación:	

11. VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA DE LA CIUDAD. (No aplica para Contratación Directa)

Una vez realizado el análisis de aplicabilidad de la Directiva 001 de 2011 al presente proceso, el IDU encontró que NO es viable técnicamente la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación para el contratista de vincular población beneficiaria de la Directiva 001 de 2011.

12. INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:

El Proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, pues su presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)

SI [X] NO []

Elaborado por	Revisado por	Revisado por
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Breyner Andret Salinas Salinas	Nombre: Darwin Iván Rodríguez García	Nombre: Ana Victoria Bautista Choles
Cargo o vinculación: Profesional Especializado Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo	Cargo o vinculación: Contratistas DTAF	Cargo o vinculación: Contratistas DTAF

Avalado por	Aprobado por
Firma:	Firma:
Nombre: Diana Patricia Valderrama Alvarado	Nombre: Mercy Yasmín Parra Rodríguez
Cargo o vinculación: Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo	Cargo o vinculación: Directora Técnica Administrativa y Financiera

To nivel.